

INFORME SECRETARIAL: 2 de septiembre de 2021. En la fecha paso el presente proceso a Despacho del Señor Juez para conocimiento de la solicitud allegada por el apoderado de la demandante, informo al señor Juez que el 12 de julio se remitió el Oficio 207 con destino a la empresa Incer s con el fin de que descontara la cuota definitiva ordenada en la sentencia del 07 de julio de 2021.



Neyla A Bautista Serna
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ -BOYACÁ-

Puerto Boyacá, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: MARGED PATRICIA DEVIA CIFUENTES
DEMANDADO: VÍCTOR JAVIER GUTIÉRREZ PATIÑO

Dentro del proceso anteriormente referenciado, solicita la parte demandante, se requiera a la Empresa **INCER S.A.**, con el fin de que procesa a realizar los descuentos de la cuota alimentaria al demandado, en la forma ordenada en la sentencia del 07 de julio de 2021, ya que la cuota definitiva establecida corresponde al veinte por ciento (20%) del salario devengado por éste, luego de los descuentos de ley. No obstante lo anterior, la Empresa está realizando los descuentos de manera errónea, ya que al salario devengado por el demandado, además de los descuentos de ley, se deduce también la suma equivalente a un salario mínimo legal mensual y sobre el saldo se aplica el porcentaje a descontar de la cuota. Se anexa tabla del salario y descuentos efectuados.

De lo expuesto por la parte demandante, se advierte que efectivamente la Empresa INCER S.A., no está dando cumplimiento a lo ordenado en la sentencia emitida el 07 de julio de 2021, en la cual se estableció la cuota alimentaria definitiva a cargo del demandado VICTOR JAVIER GUTIERREZ P., en el equivalente al veinte por ciento (20%)

del salario devengado por éste, luego de los descuentos de ley y que corresponden a los aportes por salud y pensión. Sin embargo también se le está haciendo un descuento de un salario mínimo legal mensual, sin que se sepa su concepto, luego de lo cual al saldo se realiza el descuento de la cuota alimentaria.

En tales circunstancias se hace necesario REQUERIR a la referida empresa para que cumplan con lo ordenado en la citada sentencia, lo cual se les comunicó en el Oficio 207 del 12 de julio de 2012, esto es, descontar y consignar el 20% del salario devengado por el demandado, luego de las deducciones de ley. (Salud y pensión). Adicionalmente deberán consignar los valores dejados de descontar en los meses de julio y agosto de 2021, como también las cuotas alimentarias provisionales que debieron hacerse efectivas en los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2021.

De igual forma se les requerirá para que informen detalladamente los descuentos que se le han hecho al demandado por concepto de cuota provisional (50% del salario mínimo legal mensual) y por la cuota definitiva (20% del salario devengado por el demandado luego de los descuentos de ley, indicando salario, descuentos de ley y el valor sobre el cual se aplica el descuento.

Se les reiterará sobre la responsabilidad solidaria por las sumas no descontadas y la prelación de los créditos a favor de los niños, niñas y adolescentes.

Por Secretaría Líbrese el correspondiente Oficio.

NOTIFIFIQUESE Y CUMPLASE

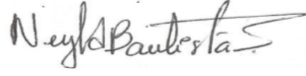


NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica
por Estado Electrónico No. 0130
del 15 de septiembre de 2021



Neyla A. Bautista Sema

Secretaria